

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, febrero 9 de 2021. Señor Juez, me permito informarle que el señor Jorge Hernán Hernández Zapata, demandado en este asunto, está casado con mi hermana Victoria Eugenia Arias Restrepo, por lo que me encuentro incurso en la causal de impedimento que establece el numeral 3, del art. 141 del C. General del Proceso. Lo anterior para los fines que estime pertinentes. Febrero 9 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	033C013
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Vélez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Radicado	2021.00011.00
Asunto	Acepta impedimento secretaria

Se ocupa el despacho a través del presente auto de resolver sobre la admisión del impedimento puesto de manifiesto por la secretaria de este despacho para actuar como secretaria en este asunto.

Siendo por la razón que expone la secretaria en la constancia anterior, esto es, ser cuñada del señor Jorge Hernán Hernández Zapata, demandado en este asunto, estima este funcionario judicial necesario dar aplicación a la causal de impedimento contemplada en el numeral 3 del art. 141 del C. General del Proceso, que establece: *“Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: ...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad”* aplicable a los secretarios según lo dispuesto en el artículo 146 del mismo código en cita, con el fin de evitar cualquier suspicacia, sospecha, y/o cuestionamiento, de cualquier parte o interviniente en dicho trámite en cuanto a las actuaciones y diligencias que hayan de realizarse por la secretaria en este proceso.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, 143 y 146 del C. General del Proceso, este funcionario aceptará el impedimento puesto de manifiesto por la secretaria de este despacho, señora Nancy de María Arias Restrepo, para actuar en este asunto.

En consecuencia, actuará como secretario Ad-Hoc, el señor Hernán Darío Jaramillo Agudelo, quien desempeña el cargo de escribiente en este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

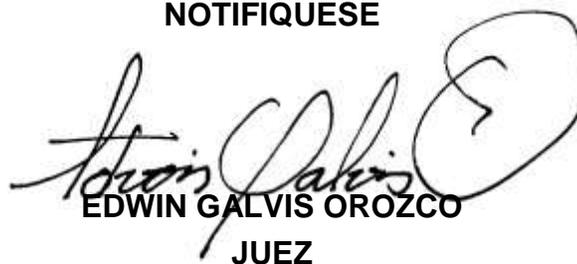
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento puesto de manifiesto por la secretaria de este despacho, señora Nancy de María Arias Restrepo, para actuar en este proceso ejecutivo promovido por el señor Juan Carlos Vélez Vargas en contra de Jorge Hernán Hernández Zapata , por las razones ya referidas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al señor **Hernán Darío Jaramillo Agudelo**, quien desempeña el cargo de escribiente en este despacho como secretario ad-hoc para actuar en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificada la presente decisión, se pasará nuevamente a Despacho para resolver sobre el mandamiento solicitado.

**NOTIFIQUESE**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e46bab9fdda9b046a523af153e0ac2a9e054f34a2524d699b21b5f9f58cd1bc3  
Documento generado en 09/02/2021 03:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>